



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Disminución Cuota Alimentaria
RADICADO : **2018-00406-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite se DISPONE:

1. REQUERIR a la señora SONIA LORENA ACOSTA CALA, quien actúa en representación de los menores J.E.O.A y F.J.O.A para que, en el término de tres (03) días, proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2021 y dieciséis (16) de noviembre de 2021, tendiente a proporcionar los datos de notificación física y/o electrónica de los abuelos maternos de los menores J.E.O.A y F.J.O.A, en aplicación del Art. 422 del Código Civil. So pena, hacer uso de los poderes del art. 44 del CGP, por no acatar la orden judicial.
2. Conforme lo dispuesto por el núm. 1 del Art. 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio, auto que vincula y demás autos proferidos por este Despacho a los señores IRMA NIETO DE OLIVARES y CARLOS EDUARDO OLIVARES BERMÚDEZ, atendiendo lo dispuesto en el numeral cuarto del auto del diecisiete (17) de agosto de 2021, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso.
3. Toda vez que con anterioridad, el Despacho no se había pronunciado sobre el reconocimiento de personería jurídica al abogado HERNAN ALFONSO CADENA CARVAJAL como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS OLIVARES NIETO, previo a reconocerle personería jurídica para actuar dentro del proceso, deberá allegar a efectos de tener certeza de la autenticidad del poder, el mensaje de datos a través del cual, le fue remitido del correo electrónico del otorgante el poder aportado a folio 167 a 169 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 06 de hoy 08 DE FEBRERO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Liquidación sociedad patrimonial
RADICADO : 2019-00309-00

En razón a que el partidador que había sido designado por Dataley S.A.S. aportó incapacidad médica por procedimiento quirúrgico, encontrándose justificada su solicitud y en atención a que la empresa en comento tampoco procedió a designar a otro abogado en su representación, pese a los múltiples requerimientos notificados por estado, se dispone:

1. Relevar del cargo de partidador a Edgar Eduardo Galvis, partidador designado por Dataley S.A.S., sin lugar a aplicar la sanción de que trata el art. 510 del C.G. por lo indicado en precedencia.
2. De la lista de auxiliares designar como partidador en el presente proceso al primer abogado que, concurra a notificarse de la siguiente terna: **ÁNGEL DANIEL BURGOS, JORGE URIEL VEGA VEGA Y DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA**, a fin de que **elabore el trabajo de partición y lo presente en el término de diez (10) días**, con sujeción a las reglas indicadas en el Art. 508 del C.G.P. y 1391 del C. Civil.
3. **Por Secretaría** comuníquese la designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero de 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Divorcio
RADICADO : **2019-00420-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo y retención del salario y demás emolumentos de todo género, elevada por el apoderado del demandante, por cuanto la misma ya fue resuelta por este Estrado Judicial mediante providencia del 1º de febrero de 2021, ordenando el reintegro de los dineros que hayan sido descontados por la Policía Nacional por dicho concepto (Documento 22 del expediente digital)
2. Aunado a lo anterior, no se ordena la expedición de un nuevo oficio, por cuanto el cumplimiento del auto en comento se realizó mediante oficio JSF-YC No. 0139 – 21 del 8 de febrero de 2021 (Documento 24 del expediente digital), la cual fue remitida el 12 de febrero de 2021 al correo electrónico del demandante jesus.florez9529@correo.policia.gov.co y a su apoderada en ese momento, así como al correo ditah.gruno.emz@policia.gov.co y ditah.gruno-embargos@policia.gov.co (Documento 25 del expediente digital).
3. No obstante, se deja constancia que por secretaría se procedió a remitir nuevamente el oficio en comento el 11 de febrero de 2022 en aras de garantizar los derechos del aquí demandante, con copia al apoderado que ahora lo representa, tal como obra en el documento 41 del expediente digital.
4. Reconocer al abogado Jonathan Miguel Durán Duarte como apoderado judicial del señor Jesús Antonio Flórez Calderón, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Vuelva el proceso al archivo, teniendo en cuenta que el mismo ya terminó y en la actualidad las medidas cautelares decretadas se encuentran activas en virtud del proceso liquidatorio que se identifica con el radicado No. 2021-00085 en este mismo Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2019-00508-00

Reconocer a la estudiante de derecho **Astrid Juliana Martínez González**, como apoderada judicial de la señora **Mildred Moreno Pérez**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder presentada por la estudiante Maryit Jaritza Martínez Barreto, visto a folio 146-148.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Muerte Presunta.

RADICADO: **2020-00088-00**

Vista la solicitud que hace el apoderado judicial del señor Luis Antonio Ramírez Aguilera, vista en el documento 20 del expediente digital; se autoriza realizar el tercer emplazamiento al presunto desaparecido, señor Rigoberto Ramírez Teatin, conforme al ordinal tercero del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) en concordancia con el Art. 97 del C.C y el art. 583 núm. 2 del CGP. **Por secretaria expídase el edicto respectivo.**

Alléguese las publicaciones efectuadas junto con la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación, nacional y locales.

Una vez sea efectuada la publicación anterior, por secretaria regístrese el tercer emplazamiento en el Registro Nacional de Personas. (C.G.P., Art. 108 inc. 5° y 6°).

Conforme con el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la tercer publicación de emplazamiento al presunto desaparecido; so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : 2020-00227-00

ASUNTO A RESOLVER

El día 31 de enero de 2022 se allegó memorial suscrito por los apoderados de los herederos, por medio del cual se aporta documento suscrito por ellos en el cual solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso por el término de tres meses, debido a que se está evaluando un acuerdo respecto de las discrepancias en relación a la adjudicación de los bienes.

Posteriormente, el 2 de febrero del año que avanza, la curadora ad-litem de María Elena Ángel de Novoa, coadyuvó la solicitud en comento.

En atención a dicha petición, se decretará la suspensión del presente proceso por el tiempo determinado por las partes, esto es, desde hoy y por el término de 3 meses, de conformidad con el art. 161 num. 2º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia desde hoy y por el término de **tres meses**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término de que trata el ordinal anterior, ingrese el expediente al Despacho para verificar lo ordenado en la providencia del 24 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 07 de hoy 15 de febrero de 2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad.

RADICADO: 2020-00230-00

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, hace falta por notificar al demandado en impugnación de paternidad de quien se obtuvo dirección y teléfono a través de la EPS a la que se encuentra afiliado, por secretaria remítase por la empresa de correos 472 la notificación personal conforme el decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, establézcase contacto telefónico a los números informados, con el señor VICTOR MANUEL NUÑEZ SANCHEZ, y realícese las gestiones necesarias para que informe un correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Impugnación de Paternidad.

RADICADO: 2020-00298-00

Vencido el término concedido en providencia de fecha catorce (14) de julio y veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte actora cumpliera con lo allí ordenado, es decir, adelantara las actuaciones necesarias a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda y aportar las constancias respectivas; es del caso dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 que reza: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas como lo establece en su numeral segundo.

Dada la naturaleza del proceso, podrá presentarse nuevamente en cualquier momento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Desglósense los documentos que fueron aportados con la demanda y que sirvieron de soporte para admitirla.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 07 de hoy 15 de febrero
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal

RADICADO: **2020-00319-00**

En atención a la providencia que antecede y al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

1. Ordenar la entrega de los títulos identificados con No. 486030000196238, 486030000196563, 486030000196799, 486030000197561 y 486030000200164 que reposan en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario, a favor de la señora Marisol Jaspe Fuentes. **Por Secretaría elabórense las órdenes de pago correspondiente de existir.**
2. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07** de hoy **15 de febrero**
2022, siendo las **07:00 a.m.**

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Investigación e Impugnación de Paternidad.

RADICADO: 2021-00013-00

Requerir a la parte actora y su apoderada judicial para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, por anotación en estado, adelanten el trámite de la notificación del demandado del auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., es decir, decretar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso.

Por secretaria notificar al demandado en impugnación de paternidad señor Néstor Andrei Rodríguez Posada, al correo electrónico erickrodriguez4509@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Impugnación de Paternidad
RADICADO : **2021-00082-00**

Vencido el término de notificación y traslado de la demanda al demandado, SE DISPONE:

1. Se tiene notificado POR AVISO al señor **WILMAR TEODORO VERDUGO CUBIDES** (Fl.210-249), el cual, NO DIO CONTESTACIÓN a la demanda.
2. Téngase por surtido el traslado de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda con la notificación del auto admisorio de la misma.
3. Póngasele de presente a la parte demandada y vinculada que, en razón a que este Despacho es categoría circuito, la intervención en los procesos que aquí se tramitan debe efectuarse, a través de derecho de postulación al tenor de lo previsto en el Art. 73 del C.G.P., en concordancia con los Art. 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971. Aunado a que, el pronunciamiento sobre la demanda debe hacerse de manera técnica y a fin de salvaguardar el derecho de defensa de las partes.
4. SEÑALAR el día **tres (03) de marzo de 2022 a las 09:00 AM**, para la toma de muestras de ADN en el Laboratorio de ADN de Medicina Legal Yopal, en aras de tomar la muestra correspondiente al grupo familiar vinculado al proceso¹ en la misma hora y día señalado, quienes deben presentarse con los documentos de identificación (cédula de ciudadanía) y el registro civil de nacimiento del menor D.F.V.T

Por secretaría, envíese el Formato Único de Solicitud de ADN a Medicina Legal.²

Por secretaría, comuníquesele la fecha a la señora DELSY YORLEY TORRES LEGUIZAMÓN³ y al señor WILMAR TEODORO VERDUGO CUBIDES⁴ a la dirección de correo electrónico y al número telefónico suministrada en el escrito de demanda y memorial allegado por la demandada, dejándose constancia de ello. Respecto al vinculado, el señor WILMAR TEODORO VERDUGO CUBIDES, se ordena que la parte demandada y demandante, envíen la citación a su dirección de notificación electrónica.

¹ El señor WILMAR TEODORO VERDUGO CUBIDES, el menor D.F.V.T y su progenitora la señora DELSY YORLEY TORRES LEGUIZAMÓN

² direcciongenceral@medicinalegal.gov.co;

icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co;

dscasanare@medicinalegal.gov.co

³ dyltorresleguizamon@gmail.com; Tel 3212148603

⁴ wilmerverdugo@hotmail.com; Tel 3105588267



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional y las autoridades municipales, así como lo que ordene el INML para la práctica de las tomas de muestras de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 07 de hoy 15 DE FEBRERO DE
2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : **2021-00095-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. No se tiene en cuenta la notificación por AVISO enviada al demandado SAUL BECERRA SALAMANCA (Fl.68 a 89), en tanto no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 292 del C. G. del P., toda vez que, el nombre del destinatario, no corresponde al nombre del demandado, ya que esta se dirige al menor J.S.B.C quien actúa en calidad de demandante; razón por la cual, se deberá repetir el trámite de notificación por AVISO.

Conforme lo dispuesto por el núm. 1 del Art. 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora y su apoderada para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelante las gestiones tendientes a la notificación por aviso conforme al Art. 292 del C.G.P. del auto que libra mandamiento pago al señor SAUL BECERRA SALAMANCA, atendiendo lo dispuesto en el numeral que antecede, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costa si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 007 de hoy 15 de febrero
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **2021-00138-00**

De conformidad con el artículo 366 del CGP, la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria, SE APRUEBA.

De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, visible en el documento 30 del expediente, se corre traslado por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2021-00141-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. No tener en cuenta la citación de notificación personal remitida por la parte actora al demandado, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 C.G.P., no se puede corroborar que el envío de la citación cumpliera los requisitos allí indicados (inciso 4º numeral 3º), toda vez que no se aportó la constancia de que trata el inciso tercero del numeral 3º del art. 291 del C.G.P.
2. Se requiere a la parte actora para que suministre la constancia que dé cuenta del estado actual de la remisión de la citación para notificación personal, en caso de no contar con ella, deberá surtir nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., cumpliendo con los requisitos allí establecidos.
3. Se requiere a la parte actora para que adelanten los trámites pertinentes en aras de lograr la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero
2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Divorcio
RADICADO : 2021-00160-00

Vencido el término de notificación y traslado de la demanda, SE DISPONE:

Tener notificado por aviso al demandado Christian Stith Guerrero Reyes, y por no contestada la demanda.

SEÑALAR el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia concentrada, prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará saneamiento, interrogatorio a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá Sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams o en su defecto por Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las **7:30 a.m.** para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Para el efecto, siguiendo lo dispuesto en el parágrafo único del numeral 11 del Art 372 del C.G.P. se decreta como pruebas las siguientes:

Parte demandante YENIFER YULIE NARANJO ARIZA:

- a. Los documentos aportados con la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto de litigio, obrantes en los documentos 01 y 06 del expediente digital.
- b. Practicar los testimonios de los señores Ismenia Ariza, Carlos Rodríguez, César Alberto Jiménez Granados, para que declaren sobre los hechos de la demanda. **Cítesele a través de la parte demandante.**
- c. Interrogatorio de parte de Christian Stith Guerrero Reyes

Parte demandada CHRISTIAN STITH GUERRERO REYES

No hay pruebas por decretar teniendo en cuenta que se tuvo notificado al demandado por aviso y en el término de traslado no dio contestación a la demanda.

Se advierte que *la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si ninguna de las partes asiste, se declarará terminado el proceso. (inc. 2º num. 4º art. 372 C.G.P.).

Por Secretaría remitir copia de la presente providencia a los correos electrónicos de las partes y el apoderado de la demandante.

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : **2021-00161-00**

Conforme a lo previsto en el artículo 522 del CGP, del escrito de incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de los señores MARTHA CONSUELO ROPERÓ PÉREZ, RAFAEL DOMINGO ROPERÓ PÉREZ, AMINTA ROPERÓ PÉREZ, ASDRUBAL ROPERÓ PÉREZ, HESSEN OSWALDO ROPERÓ PÉREZ Y NUBIA SARIDZA ROPERÓ PÉREZ, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que, se pronuncie sobre este, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Fl. 372-379).

Vencido el término, regrese el expediente inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 07 de hoy 15 DE FEBRERO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO : 2021-00166-00

ASUNTO

El juzgado se pronuncia respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por los apoderados y las partes demandante y demandada.

CONSIDERACIONES

Los apoderados judiciales de la señora MABEL INOCENCIO PIRIACHE y el señor BERTULFO SERRANO SOLANO, presentan memorial el día 04 de febrero de 2022 (FI.567-571), en el cual solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del proceso sin condena en costas.

Ante la petición que antecede, es pertinente observar lo previsto en el Art.314 del C.G.P., cuando enseña que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. De otra parte, siendo el desistimiento una renuncia del derecho pretendido, ha de provenir exclusivamente de la parte, quien es la única que tiene facultad para disponer de él; sin embargo, el apoderado debe estar facultado expresamente por su mandante en el poder.

Para el caso en estudio, la manifestación de desistimiento de las pretensiones proviene de los apoderados judiciales de ambas partes, entendiéndose que los apoderados judiciales se encuentran facultados, incluso, para desistir de las pretensiones de la demanda en el ejercicio del poder conferido para la presentación de la presente acción, y como el proceso no ha finalizado, se cumple a cabalidad con las exigencias que prevé el artículo 314 de la obra en comentario.

Así las cosas, el Juzgado aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenará dar por terminado el presente proceso sin condena en costas, ordenará levantar medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Yopal,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora MABEL INOCENCIO PIRIACHE, en contra del señor BERTULFO SERRANO SOLANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, declarar terminado el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado el veintinueve (29) de junio de 2021 (Fl.152-153), dos (02) de agosto de 2021 (Fl.318-319), al igual que la cuota provisional de alimentos fijada en auto de la misma fecha (Fl.317). **Por secretaría,** expedir y enviar los oficios correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, disponer el archivo de las diligencias. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 07 de hoy 15 DE FEBRERO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos

RADICADO : **2021-00179-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. En atención al escrito presentado por el apoderado de la demandante Maryseney Vanessa Bermúdez Montes, acéptese la renuncia al poder otorgado al estudiante de derecho Michael Orlando González Rodríguez, como quiera que reúne los requisitos del art. 76 del C.G.P. y cuenta con la autorización de la Directora de Consultorio Jurídico de la Unisangil.
2. Se requiere a la demandante Maryseney Vanessa Bermúdez Montes para que adelante los trámites pertinentes en aras de lograr la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.
3. **Por Secretaría** enviar la presente providencia al correo electrónico de la demandante, dejando las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Investigación de paternidad
RADICADO: **2021-00189-00**

Vistas las diferentes actuaciones, SE DECIDE:

1. Se advierte que el poder allegado por la parte actora no se encuentra suscrito por la demandante, y tampoco obra en el expediente constancia de que hubiese sido remitido por la poderdante a través del correo electrónico de su propiedad al de la apoderada, como se indica en el art. 5º del Decreto 806 de 2020. Razón por la cual, previo a decidir lo que corresponda respecto a la revocatoria de poder solicitada por la **demandante Ded Yaniba Rocero López, se le requiere para que en el término de 5 días subsane dicho yerro.**
2. En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la apoderada que afirma representar a la demandante, y la solicitud de medidas cautelares, se le pone de presente a la profesional del derecho que nos encontramos inmersos en un proceso de naturaleza declarativa, tal como se indicó en el auto admisorio del 8 de junio de 2021, y en consecuencia, tales solicitudes no están llamadas a prosperar.
3. Se requiere a la parte actora para que adelante los trámites tendientes a lograr la notificación del demandado, teniendo en cuenta lo indicado en la providencia del 2 de noviembre de 2021, por este Despacho, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2021-00198-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y en atención a los memoriales que anteceden, SE DISPONE:

1. Se tiene surtido el traslado de las excepciones de mérito sin que la parte actora haya realizado pronunciamiento alguno.
2. **Por Secretaría poner en conocimiento** de las partes los documentos 54 y 55 del expediente digital, concernientes a una respuesta sobre las medidas cautelares ordenadas.
3. **SEÑALAR el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós a la hora de las 8:00 am**, para llevar a cabo audiencia concentrada, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará saneamiento, interrogatorio a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá Sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams**, a la cual deberán conectarse a partir de las **7:45 a.m.** para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft Teams deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Para el efecto, siguiendo lo dispuesto en el inciso 1º del Art 392 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Parte demandante:

- Los documentos aportados con la demanda y subsanación, en lo que resulte conducente con el objeto de litigio, obrantes en los documentos 01, 02, 07 y 08 del expediente digital.

Parte demandada

- Los documentos aportados con la contestación, en lo que resulte conducente con el objeto de litigio, obrantes en el documento 44.
- Interrogatorio de parte a la demandante Sonia Lorena Acosta Cala
- Negar el testimonio solicitado por el demandado a la demandante, por cuanto, como bien lo indica el capítulo V del C.G.P., se trata de declaraciones de terceros.

De oficio:

- a. **Por Secretaría** oficiase al Banco Colpatria sede Yopal para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso, copia de la microfilmación de cada una de las consignaciones o depósitos realizados a la cuenta de ahorros No. 3552002743, y extracto detallado desde enero de 2020 a la presente fecha de la cuenta en comento, la cual está a nombre del menor J.S.O.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.

Si ninguna de las partes asiste, se declarará terminado el proceso. (inc. 2º num. 4º art. 372 C.G.P.).

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero**
de 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **2021-00209-00**

De conformidad con el artículo 366 del CGP, la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria, SE APRUEBA.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento en lo ordenado en el ordinal segundo de la providencia del día diez (10) de diciembre de 2.021, esto es presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2021-00213-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. No tener en cuenta la citación de notificación personal remitida por la parte actora al demandado, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 C.G.P., no se puede corroborar que el envío de la citación cumpliera los requisitos allí indicados (inciso 4º numeral 3º), toda vez que no se aportó la constancia de que trata el inciso tercero del numeral 3º del art. 291 del C.G.P.
2. Se requiere a la parte actora para que suministre la constancia que dé cuenta del estado actual de la remisión de la citación para notificación personal, en caso de no contar con ella, deberá surtir nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., cumpliendo con los requisitos allí establecidos.
3. Se requiere a la parte actora para que adelanten los trámites pertinentes en aras de lograr la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Privación de la patria potestad
RADICADO : 2021-00216-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, toda vez que, para efectos de la notificación conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si desea hacer uso de ella, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - Indicar en el cuerpo del correo que transcurridos dos (02) días hábiles después del envío de la notificación queda notificado del auto admisorio proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia y que el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente al de la notificación.
 - Se debe anexar en el correo electrónico, escrito de la demanda, anexos de la demanda, y auto admisorio.
 - Aportar constancia de confirmación del recibido del correo electrónico o el mensaje de datos, o certificación expedida por empresa de servicio postal autorizado que dé cuenta de la entrega de la notificación electrónica y los anexos correspondientes de forma efectiva en la cuenta de correo electrónico reportada para tal fin.
2. Aunado a lo anterior, en la citación realizada al demandado se incurre en una imprecisión, por cuanto se le indica que el correo de este Juzgado es el j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pese a que la parte actora tiene pleno conocimiento que el correo institucional de este Estrado Judicial corresponde a j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio al demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero
2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Fijación de alimentos (informe)
RADICADO : **2021-00222-00**

Requerir de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, al demandante Albeiro Rodríguez Gómez para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada Edna Marulanda Betancourt Urbano, representante de los menores hijos que tienen en común, teniendo en cuenta que ya había sido requerido en auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021); so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **2021-00259-00**

De conformidad con el artículo 366 del CGP, la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria, SE APRUEBA.

De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, visible en el documento 27, se corre traslado por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2021-00390-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. No tener en cuenta la citación de notificación personal remitida por la parte actora al demandado, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 C.G.P., no se puede corroborar que el envío de la citación cumpliera los requisitos allí indicados (inciso 4º numeral 3º), toda vez que no se aportó la constancia de que trata el inciso tercero del numeral 3º del art. 291 del C.G.P.
2. Tener la dirección carrera 13 No. 33 A – 21 Manzana XI lote 26 barrio Nuevo Habitat de Yopal, Casanare, como lugar de notificación del demandado, según lo indicado por la parte demandante.
3. Se requiere a la parte actora para que adelanten los trámites pertinentes en aras de lograr la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.
4. Negar la solicitud de suspensión del 50% del salario elevada por la apoderada de la demandante, en primer lugar, por cuanto el demandado indicado por ella no coincide con el del proceso de la referencia; y, en segundo lugar, en atención a que, en la providencia del 10 de diciembre de 2021, no se decretó ninguna medida en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : PARD
RADICADO : 2021-00422-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 100 del Código de Infancia y Adolescencia, se **corre traslado** a las partes y sus apoderados por el término de cinco (5) días, de las pruebas practicadas que obran en los documentos 27 al 30 y 42 a 55 del expediente digital, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente.
2. Vencido el término anterior, ingresar al Despacho para lo pertinente.
3. Téngase por revocado el poder conferido a la abogada Aileen Diane Corredor Quiñonez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.
4. Reconocer al abogado Juan Pablo Preciado Casallas como apoderado judicial del señor Jesús María Díaz Vega, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 07 de hoy 15 de febrero
2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Filiación con petición de herencia

RADICADO: **2021-00449-00**

Se advierte la necesidad de corregir el nombre del fallecido en la parte considerativa y resolutive de la providencia del 7 de febrero de 2022, por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia.

En efecto, mediante providencia del 7 de febrero de 2022 se admitió la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor José Dolores Avella Salazar, sin embargo, en la parte motiva y resolutive se hizo alusión a Jorge Joaquín Avella Perdomo, razón por la que se entra a resolver lo que en derecho corresponda, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra expresa;

“Artículo 286.- corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subraya fuera del texto original).

En consonancia, para todos los efectos se corrige el nombre del fallecido el cual corresponde a **JOSÉ DOLORES AVELLA SALAZAR (f)**, y no como equivocadamente se plasmó en la providencia enunciada con antelación.

Se ordena que el presente auto haga parte íntegra de la providencia proferida el 7 de febrero de 2.022, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 07 de hoy 15 de febrero de 2.022, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA accr</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Filiación con Petición de Herencia.

RADICADO: **2021-00451-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Filiación con Petición de Herencia presentada a través de apoderada judicial por la señora Diana Patricia Urbano en representación de la menor Y.T.U., en contra de los herederos indeterminados y determinados L.D.Q.Q. y Erika Maryory Quintero Muñoz, en calidad de hijo y esposa del causante Arnoldo Skinder Quinto Muñoz(F), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero
2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : **2021-00456-00**

Presentada la subsanación en término, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales dispuestos en los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P.; este despacho judicial es competente para su conocimiento, dada la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes; por lo que se admitirá y se dispondrá su trámite.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo de Familia de Yopal**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor E.G.B.O., representada legalmente por la señora YESSICA LILIANA OTALORA SUAREZ, y en contra del señor YESID BARRERA BAQUERO, por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS con base al acta de conciliación emitida por la Comisaria Segunda de Familia de Yopal el diecisiete (17) de febrero de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de **2021**, por la suma de treinta mil pesos (\$30.000).
2. Por la cuota de alimentos correspondiente a los meses de julio a noviembre de **2021**, cada una por la suma de cien mil pesos (\$100.000).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor E.G.B.O., representada legalmente por la señora YESSICA LILIANA OTALORA SUAREZ, y en contra del señor YESID BARRERA BAQUERO, por concepto de MUDAS DE ROPA con base al acta de conciliación emitida por la Comisaria Segunda de Familia de Yopal el diecisiete (17) de febrero de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las mudas de ropa dejadas de proporcionar en el transcurso del año **2021**, cada una por la suma de cien mil pesos (\$100.000).

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor E.G.B.O., representada legalmente por la señora YESSICA LILIANA OTALORA SUAREZ, y en contra del señor YESID BARRERA BAQUERO, por concepto de PAQUETE DE 100 PAÑALES con base al acta de conciliación emitida por la Comisaria Segunda de Familia de Yopal el diecisiete (17) de febrero de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los paquetes de pañales correspondientes a los meses de julio a noviembre de **2021**, cada uno por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000).

CUARTO: El ejecutado debe cancelar las sumas anteriores, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual de cada una de ellas, desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. (Art. 1617 C.C).

QUINTO: Conforme lo dispone el Art. 431 del C.G.P., librar mandamiento de pago en contra del señor YESID BARRERA BAQUERO y a favor de su menor hija E.G.B.O., por la cuota alimentaria y demás obligaciones a cargo del demandado y que se causen en lo sucesivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el Despacho oportunamente.

SEPTIMO: DAR el trámite de los procesos ejecutivos en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y s.s. del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR al demandado el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos; córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del C.G.P., pague la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o proceda a proponer excepciones dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, remítase copia de esta providencia, del escrito de demanda y subsanación, conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que adelante ante el Despacho, deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

DECIMO: Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto que libra mandamiento a la parte ejecutada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a PROCURADORA 12 JUDICIAL DE FAMILIA de YOPAL y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER a la estudiante de consultorio jurídico NICOL CAMILA VILLAFANE JURADO como apoderada judicial de la menor E.G.B.O., representada legalmente por la señora YESSICA LILIANA OTALORA SUAREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 07 de hoy 15 DE FEBRERO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA
SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado 2021-00456-00 versa sobre medidas cautelares, por tanto, no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, podrá solicitarlo a través del correoj02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art.9 Decreto 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Filiación con Petición de Herencia.

RADICADO: **2021-00457-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Filiación con Petición de Herencia presentada a través de apoderado judicial por el señor Andrés Mauricio Garzón Cruz., en contra de los herederos indeterminados y determinados Esteban Nicolas Barón Maldonado, Estefanía Barón Maldonado, Gloria Paola Barón Maldonado, Gloria Cecilia Maldonado Estrada, del señor Esteban Barón Caballero(F)., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **2021-00458-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderada judicial por la señora Estela Aguirre Barajas en representación del menor A.D.P.A., en contra del señor Edgar Puentes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **2021-00462-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderada judicial por la señora María Inés González Parrilla en representación de la menor Y.D.S.G., en contra del señor Fredy Yesid Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **2021-00464-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Incremento de Cuota Alimentaria presentado a través de apoderado judicial por la señora Yury Karin Barreto Lancheros en representación del menor M.M.B., en contra del señor Johan Miguel Medina Rivera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal.

RADICADO: **2022-00004-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada a través de apoderado judicial por el señor Delio Zahir Mora Mendoza, en contra de la señora Marisol Romero Parra, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Divorcio.

RADICADO: **2022-00008-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha treinta y uno de enero (31) de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Divorcio presentada a través de apoderado judicial por el señor Jhon Alexander Diaz Moreno, en contra de la señora Dorian Margarita Quengeran Gómez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho.

RADICADO: **2022-00009-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho presentada a través de apoderado judicial por la señora Luz Heli Bejarano Trigos, en contra del señor Néstor Castrillón Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 007 de hoy 15 de febrero
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: **2022-00010-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderada judicial por la señora Lexi Consuelo Galán Cibo la cual actúa en representación del menor C.A.B.G., en contra del señor Alfredo Betancourt Castro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Declaración Unión Marital de Hecho.

RADICADO: **2022-00011-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho presentada a través de apoderado judicial por la señora Constanza Paredez Martínez, en contra de los herederos indeterminados y determinados Cristhian Leonardo Betancourt Villareal, Gisela Astrid Betancourt Villareal e Iveth Gineth Betancourt Bernal, del señor Diego Betancourt Higuera (f), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Sucesión Intestada.

RADICADO: **2022-00015-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Sucesión Intestada presentada a través de apoderada judicial por la señora Leidy Vanesa Ríos Tinoco en calidad de hija del causante Gabriel Ríos Sierra (f), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Declaración Unión Marital de Hecho.

RADICADO: **2022-00019-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Declaración de Unión Marital de hecho presentada a través de apoderada judicial por la señora Maida Yenifer Quitian Salamanca, en contra del señor Harvey Vidal Sanabria Cárdenas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Divorcio
RADICADO: **2022-00021**

Subsanada la demanda de divorcio, incoada por intermedio de apoderado judicial por Catalina Naranjo Díaz contra Carlos Eduardo López Flórez, vemos que reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, incoado por Catalina Naranjo Díaz contra Carlos Eduardo López Flórez.

SEGUNDO: DAR el trámite de los procesos verbales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado el presente auto y la demanda y subsanación junto con sus anexos, córrasele el traslado, por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. De conformidad con el art. 8 del Decreto 86 de 2020.

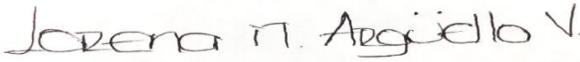
CUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que adelanten ante el Despacho, deberán enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

QUINTO: Por Secretaría notificar a la Procuradora 12 Judicial de Familia y a la Defensoría de Familia de esta localidad.

SEXTO: Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderado para que **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia** mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes i) a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado Edward Benildo Gómez García, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 07 de hoy 15 de febrero 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado **2022-00021** versa sobre el decreto de medidas cautelares, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 9 Decreto 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO : **2022-00023-00**

Subsanada en término la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA DORIS NIÑO PADILLA en contra del señor CIPRIANO HIGUERA GONZALEZ, y toda vez que reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo de Familia de Yopal**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL incoado por la señora MARIA DORIS NIÑO PADILLA en contra del señor CIPRIANO HIGUERA GONZALEZ.

SEGUNDO: DAR el trámite de los procesos verbales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 y SS del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado del presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele el traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que adelante ante el Despacho, deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

QUINTO: Conforme lo dispuesto por el núm. 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER al abogado NELSON ENRIQUE GÓMEZ RONDON, como apoderado judicial de la parte demandante, **en los términos y para los efectos del mandato conferido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 007 de hoy 15 de febrero 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Declaración de Unión Marital de Hecho
RADICADO : **2022-00024-00**

Verificada la subsanación de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por intermedio de apoderado judicial por el señor WILLIAM ARIEL PATIÑO REYES, en contra de la señora GILMA ALONSO RUIZ, y en vista que la misma reúne los requisitos del Art. 82 y 84 del C.G.P., se admitirá y se le impartirá su trámite.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo de Familia de Yopal**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM ARIEL PATIÑO REYES, en contra de la señora GILMA ALONSO RUIZ, demanda que se tramitará por el procedimiento verbal previsto en los Art. 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto y córrase traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación a la demandada GILMA ALONSO RUIZ por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado/a judicial. El trámite deberá realizarse con sujeción a lo previsto en el artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. REQUERIR al demandado para que, con la contestación de la demanda, allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales y fecha de expedición reciente.

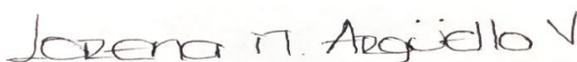
TERCERO: NEGAR la medida cautelar indicada en la demanda por cuanto la misma debe ceñirse a lo establecido en el art. 590 del C.G.P., dada la naturaleza del proceso de la referencia, en concordancia con lo establecido en el art. 598 de la misma normativa, razón por la cual, deberá prestar la caución correspondiente para acceder a su solicitud.

CUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que adelante ante el Despacho, deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

QUINTO: NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. y PROCURADORA 12 JUDICIAL DE FAMILIA de esta ciudad.

SEXTO: RECONOCER al abogado JAIRO ARTURO CASTRO LEÓN como apoderado judicial del señor WILLIAM ARIEL PATIÑO REYES, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 007 de hoy 15 de febrero
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: **2022-00027-00**

Subsanada la demanda ejecutiva de alimentos incoada a través de apoderada judicial por los menores S.V., N.J., y L.F.S.L. representados legalmente por sus abuelos maternos Luis León Rodríguez y María Isabel Álvarez, y como quiera que el título base de ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible en contra del ejecutado Neil Fernando Silva Pérez, conforme el Art. 422 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de los menores S.V., N.J., y L.F.S.L. representados legalmente por sus abuelos maternos Luis León Rodríguez y María Isabel Álvarez, en contra de Neil Fernando Silva Pérez, por concepto de capital correspondiente a cuotas de alimentos con base en el Acta de Conciliación del 21 de junio de 2021 ante el Defensor de Familia de Yopal del ICBF, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS (\$1'040.000) por concepto de saldo pendiente de cuotas alimentarias anteriores y reconocidas en la audiencia del 21 de junio de 2021.
- 1.2. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de saldo pendiente de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 1.3. Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) por concepto de saldo pendiente de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 1.4. Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) por concepto de saldo pendiente de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 1.5. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de saldo pendiente de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 1.6. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de saldo pendiente de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 1.7. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$553.500) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de los menores S.V., N.J., y L.F.S.L. representados legalmente por sus abuelos maternos Luis León Rodríguez y María Isabel Álvarez, en contra de Neil Fernando Silva Pérez, por concepto de capital correspondiente a vestuario con base en el Acta de Conciliación del 21 de junio de 2021 ante el Defensor de Familia de Yopal del ICBF, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por las cuotas de vestuario adeudadas por 6 mudas de ropa del año 2021, cada una por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de los menores S.V., N.J., y L.F.S.L. representados legalmente por sus abuelos maternos Luis León Rodríguez y María Isabel Álvarez, en contra de Neil Fernando Silva Pérez, por concepto de capital correspondiente al 50% de los gastos de educación con base en el Acta de Conciliación del 21 de junio de 2021 ante el Defensor de Familia de Yopal del ICBF, por las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. Por el 50% de los gastos representados en la factura de venta No. FEYO68967 del 7 de octubre de 2021, que asciende a la suma adeudada de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$142.903).

3.2. Por el 50% de los gastos representados en la factura de venta No. 0101 del 6 de octubre de 2021, por concepto de útiles escolares, que asciende a la suma adeudada de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$58.300)

CUARTO: Librar mandamiento por la vía ejecutiva, a favor de los menores S.V., N.J., y L.F.S.L. representados legalmente por sus abuelos maternos Luis León Rodríguez y María Isabel Álvarez, en contra de Neil Fernando Silva Pérez, por concepto de intereses legales conforme al art. 1617 del C.C., desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas.

QUINTO: Conforme lo dispone el Art. 431 del C.G.P. Librar mandamiento de pago a favor de los menores S.V., N.J., y L.F.S.L. representados legalmente por sus abuelos maternos Luis León Rodríguez y María Isabel Álvarez, en contra de Neil Fernando Silva Pérez, por las cuotas alimentarias y demás obligaciones a cargo del demandado y que se causen en lo sucesivo.

SEXTO: Negar el mandamiento de pago por concepto de impresiones, por cuanto en la factura de venta No. 0102 no se logra verificar a qué año pertenece dicha compra.

SÉPTIMO: Sobre las costas se pronunciará el Despacho oportunamente

OCTAVO: DAR el trámite de los procesos ejecutivos en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y s.s. del Código General del Proceso.

NOVENO: NOTIFICAR al demandado el presente mandamiento de pago, la demanda y la subsanación junto con sus anexos; córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, pague la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o proceda a proponer excepciones dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, remítase copia de esta providencia, del escrito de demanda y subsanación, conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que adelanten ante el Despacho, deberán enviarse a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. y PROCURADORA 12 JUDICIAL DE FAMILIA de esta ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada Ysleny Camargo Rodríguez, para los efectos del poder aportado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 07 de hoy 15 de febrero
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado **2022-00027** versa sobre el decreto de medidas cautelares, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 9 Decreto 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.

RADICADO: **2022-00029-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), no subsana la demanda, ya que esta fue subsanada extemporánea, pese a que la apoderada solicita le sea tenido en cuenta la subsanación con fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), argumentado que lo envió el día siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) y este reboto no se le admite ya que el escrito de subsanación fue enviado a este despacho hasta el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), fuera de término, por lo cual de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada a través de apoderada judicial por la señora Yisma Nathalia Romero Agudelo, en contra del señor Fredy Alexander Carmona González, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 007 de hoy 15 de febrero
2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C